

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023, pasa al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que las demandadas COLFONDOS SA, PROTECCION SA y COLPENSIONES, contestaron en forma oportuna la demanda y además se presenta un llamamiento en garantía respecto de la a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3314

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAULA SOTO MOLINA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-428

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION SA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. DANIELA PATIÑO MUÑOZ identificada con CC. N. 1.151.958.351 portadora de la T.P. N. 366.552 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Por cuanto, obra poder que otorga el Representante legal de COLFONDOS SA Dr. **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con CC. N. 73.191.919 portador de la T.P. N. 233.384 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLFONDOS SA.

Igualmente, obra poder que otorga el Representante legal de PROTECCION SA Dr. **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, a la firma MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, representada legalmente por la Dra. Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA, identificada con CC. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64.937 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada PROTECCION SA.

Por otra parte, también se advierte que **COLFONDOS SA**, llama en garantía (fl-40 Arch. No. 07), a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, fundando su petición en lo establecido en el Art. 64 del C.G.P., que permite a quien ha obtenido una póliza de seguros, exigir a la compañía que ha otorgado dicha póliza, el pago de las obligaciones que pudieren resultar en un proceso. La asegurada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** suscribió PÓLIZA para los periodos comprendidos entre el 01/ 05/1994 hasta el 31/12/2000, con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

A folios 45 al 66 del archivo No.07 del expediente digital reposan copias de las pólizas de seguro que suscribieron COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., lo que permiten concluir que dicha petición reúne los requisitos del artículo 65 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias conforme lo prevé el artículo 145 del C. P. L., a lo cual se suma que a la luz del artículo 77 de la Ley 100 de 1993, de comprobarse que le asiste razón al demandante, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., podría asumir obligación frente a aquél en relación con la póliza que suscribieron con la demandada. En consecuencia, es procedente integrar al proceso en tal calidad a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el archivo 11 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por el Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado judicial de COLFONDOS SA, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Por lo cual **RESUELVE**

PRIMERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION SA.

CUARTO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. DANIELA PATIÑO MUÑOZ identificada con CC. N. 1.151.958.351 portadora de la T.P. N. 366.552 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLPENSIONES.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con CC. N. 73.191.919 portador de la T.P. N. 233.384 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLFONDOS SA.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA, identificada con CC. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64.937 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de PROTECCION SA.

OCTAVO: TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOVENO: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

DECIMO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por la demandada COLFONDOS SA contra la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos y conforme a la Ley 2213 de 2022, de la presente providencia la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., como llamada en garantía, y córrasele traslado por el término que ordena la ley a fin que de contestación.

DECIMO SEGUNDO: ADVIERTASE a COLFONDOS SA, que si no logra la notificación a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto, el llamamiento será ineficaz (Art. 66 C.G.P.).

DECIMO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00428-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db48f96c8bdc2c20e087d50da2b08fe6e317a29a5ab89e85f8b94ee8d23**

Documento generado en 08/11/2023 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>